

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00390-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ALIX SANTOS POVEDA, a través de endosatario para el cobro judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores GERARDO SANCHEZ GOMEZ Y LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

Se sostiene lo anterior, en aplicación del principio de caridad de la argumentación jurídica y pro homine en cuanto a teoría general de los derechos humanos, de cara a la satisfacción del libre acceso a la administración de justicia, en tanto, se percibe un lapsus de digitación en los hechos 2 y 3 de la subsanación al referirse a los demandantes, cuando es claro que se quería mentar a los demandados; en contexto lógico no admite otra interpretación el querer del promotor y así se entenderá.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de GERARDO SANCHEZ GOMEZ Y LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA y a favor de ALIX SANTOS POVEDA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 50.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 03-4 base de la ejecución.
2. ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$11.152.819) por los intereses corrientes causados y no pagados entre 12 de julio de 2019 hasta el día 24 de agosto de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.
3. Por la suma de un MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$1.180.426) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 24 de agosto de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente lo



adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados GERARDO SANCHEZ GOMEZ Y LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 01 de octubre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f57310b94a8058bdeff64e8d8f9c429d41ad416ea0960f978ad18d726f9666

Documento generado en 30/09/2020 02:27:29 p.m.